

INFORME CON LA VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS.

1. Normativa vigente:

El artículo 38 de la Constitución Española reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general, y en su caso, de la productividad. Asimismo, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de nuestra Administración. En esta línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3.

Existe la tendencia y así se ha plasmado en diversa normativa a promover la reducción de cargas administrativas para la reducción tanto en el número como en el tiempo de los recursos humanos, económicos y materiales por parte de la ciudadanía y empresas para el cumplimiento de sus obligaciones. Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación.

Se puede destacar de manera significativa la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, en la que claramente expone en el considerando cuarenta y tres que el objetivo de este tipo de acción de modernización es, aparte de garantizar los requisitos de transparencia y actualización de los datos relativos a los operadores, eliminar los retrasos, costes y efectos disuasorios que ocasionan, por ejemplo, trámites innecesarios o excesivamente complejos y costosos, la duplicación de operaciones, las formalidades burocráticas en la presentación de documentos, el poder arbitrario de las autoridades competentes, plazos indeterminados o excesivamente largos, autorizaciones concedidas con un período de vigencia limitado o gastos y sanciones desproporcionados. Continúa diciendo en el considerando cuarenta y cinco que para examinar la necesidad de simplificar procedimientos y trámites, los Estados miembros han de poder, en particular, tener en cuenta su necesidad, número, posible duplicación, costes, claridad y accesibilidad, así como las dificultades prácticas y retrasos que podrían generarse en relación con el prestador de que se trate.

Las circunstancias del momento actual, condicionadas por el alza de precios que repercuten en la creación de tejido empresarial, hacen que cobren singular relevancia los esfuerzos de simplificación administrativa y de mejora de la regulación dirigidos a generar confianza en aquellos agentes económicos que tienen iniciativas para acometer inversiones que puedan favorecer el impulso de la economía, propiciando la creación de riqueza y empleo en el territorio andaluz.



	SUSANA ROMERO ROMAN	13/04/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJA2R9C2A8FHRETUX5ABJNESDCLC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Así, la Junta de Andalucía viene realizando una labor de agilización y simplificación del funcionamiento de la Administración autonómica, que se ha visto materializada con la aprobación de diversas normas.

A este respecto, sigue vigente la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su exposición de motivos arguye que la Junta de Andalucía pretende contribuir a dinamizar la economía andaluza, creando instrumentos normativos que incidan en tres finalidades: primero, propiciar el espíritu emprendedor y la innovación como motor del crecimiento económico y la creación de empleo, donde juegan un importante papel las universidades como agentes generadores de conocimiento para el cambio de modelo productivo; segundo, aumentar la competencia efectiva de los mercados y la libertad de empresa, disminuyendo barreras administrativas y simplificando los procedimientos administrativos, y, tercero, generar confianza sobre la base de la responsabilidad social de las personas emprendedoras.

Con igual finalidad nos encontramos con el Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Más recientemente, se ha aprobado el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A través del Decreto 367/2019, de 19 de febrero, y por el Acuerdo de 26 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, se impulsaron tanto la Comisión Interdepartamental para la Promoción de la Industria en Andalucía como la elaboración de un Plan para la Mejora de la Regulación Económica de Andalucía, respectivamente. Los objetivos de ambas iniciativas, a través de la constitución de grupos de trabajo y expertos, se basaban precisamente en la identificación de estas barreras a la actividad contempladas en los articulados de numerosas normas que componen el cuerpo legislativo andaluz.

El último ejemplo lo constituye la aprobación del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

También, conviene citar la Orden de 22 de febrero de 2010, por la que se aprueba el Manual de Simplificación Administrativa y Agilización de Trámites de la Administración de la Junta de Andalucía, como guía de orientación para facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía el análisis, diagnóstico y mejora de los procedimientos administrativos.

Por último, en lo que se refiere a las sociedades cooperativas andaluzas, el cuerpo normativo fundamental lo constituye la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley. La regulación contenida en ambas normas, principalmente en la primera como norma básica, supone una flexibilización del régimen jurídico cooperativo que, entre otras medidas, implica la eliminación de todas las autorizaciones administrativas que existían con anterioridad, quedando tan solo el régimen de inscripción registral típico de estas sociedades; o en el caso de la constitución de dichas sociedades, cuando se

	SUSANA ROMERO ROMAN	13/04/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJA2R9C2A8FHRETUX5ABJNESDCLC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



cumplan determinados requisitos, la previsión de una inscripción exprés, que reduce el plazo general de aprobación de un mes a cinco días hábiles.

2. Motivos y fundamento:

Dicho lo anterior, el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone, en su letra b), que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

En igual sentido, la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, establece, conforme a lo previsto en el capítulo segundo, apartado cuarto, en relación con el apartado segundo, punto 2, del mismo capítulo, que el centro directivo competente deberá acompañar a la propuesta de inicio del expediente, un informe con la valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la disposición para la ciudadanía y las empresas.

3. Valoración de las cargas administrativas:

El proyecto de Orden por la que se crea el Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo se elabora atendiendo al mandato contenido en el artículo 93 del Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, aprobado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, y en la disposición adicional única de este Decreto, que se remite a la Consejería competente en materia de sociedades cooperativas para la puesta en funcionamiento de ese Registro.

La aprobación de esta orden supone, por tanto, la creación de un Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo. Para su funcionamiento, se especifican, aún más, los procedimientos que, de forma genérica, se ordenaron reglamentariamente. Se trata del procedimiento de inscripción en el Registro de las personas solicitantes de vivienda o locales en régimen cooperativo y del procedimiento de obtención del listado de esas personas por la sociedad cooperativa promotora de viviendas o locales, o la persona socia titular de derechos sobre esas construcciones. La implementación de estos dos procedimientos, se produce, como consecuencia de la nueva regulación de esta materia por la actual Ley 14/2011, de 23 de diciembre, y el Reglamento de esa Ley, que consiste, principalmente, en la sustitución del procedimiento de autorización administrativa para la realización de operaciones con terceras personas sobre viviendas o locales en régimen cooperativo previsto en la regulación anterior.

Luego resulta evidente la disminución de carga administrativa, pues se está cambiando un régimen de autorización administrativa por otra regulación consistente en el establecimiento de un orden de prelación, en el que se prevé, en defecto de personas socias expectantes en la cooperativa interesada, la solicitud de un listado de personas solicitantes de vivienda o locales en régimen cooperativo al Registro concernido.

SUSANA ROMERO ROMAN		13/04/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJA2R9C2A8FHRETUX5ABJNESDCLC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Asimismo, la propia ordenación de esta propuesta normativa tiene en cuenta la reducción de cargas administrativas. En este sentido, la configuración íntegramente electrónica del Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo y la simplificación de la carga documental de las personas solicitantes, mediante el uso de formularios simplificados, que incluyen declaraciones responsables, redundante, de manera notable, en la consecución de ese objetivo. A esto hay que añadir la necesidad de relacionarse electrónicamente con el Registro cuando sean interesadas las personas jurídicas, sin perjuicio de que, cuando se trate de personas físicas, la opción preferente de relación sea también esta.

Por otra parte, con respecto a los procedimientos que, de forma genérica, se ordenaron reglamentariamente, como se ha dicho, se especifican aún más. Son, como también se ha indicado, el procedimiento de inscripción en el Registro de las personas solicitantes de vivienda o locales en régimen cooperativo y del procedimiento de obtención del listado de esas personas por la sociedad cooperativa promotora de viviendas o locales, o la persona socia titular de derechos sobre esas construcciones. En ambos procedimientos, el plazo máximo para resolver, un mes, ya viene establecido en la regulación que de esos procedimientos se realiza en el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre. En cualquier caso se trata de un plazo breve, en consonancia con la configuración electrónica del Registro de personas solicitantes de vivienda en régimen cooperativo, que permite una mayor agilidad en la tramitación y resolución administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Susana Romero Román

SUSANA ROMERO ROMAN		13/04/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJA2R9C2A8FHRETUX5ABJNESDCLC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			